



RADICACION. 2023-288
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ESPAÑA OSPINO MARLON JOSE

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ESPAÑA OSPINO MARLON JOSE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19708166, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor, aportó 1 pagaré.

Si bien la apoderada demandante, señala a la parte demandada: **ESPAÑA** OSPINO MARLON JOSE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19708166, se tiene que observado el pagaré objeto de recaudo, se identifica como **ESPAÑA** OSPINO MARLON JOSE, con cédula de ciudadanía No. 19708166, y que está suscrito por la parte demandada, donde se puede apreciar:



Así mismo, se observa su firma en la solicitud de crédito:



Por lo tanto, conforme al artículo 430 del C.G.P., el despacho considera que legalmente, se encuentra plenamente identificada la parte demandada: **ESPAÑA** OSPINO MARLON JOSE (apellido con Ñ), debidamente individualizado con su número de cedula.

Por demás, este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a ESPAÑA OSPINO MARLON JOSE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19708166, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. 860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero: CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$170.978.801.00) por concepto del Pagaré 110000661170, más CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TRECE



MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$40.213.754.00) por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré, liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, más los intereses de mora, desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Tener a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, con C.C No. 1.052.381.072 y T.P. No. 198.584 del C.S de la J. como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b78835da24dd0000f7dc9f16ed815584f73e0313d549b5326eee64e6fcd10e2**

Documento generado en 26/01/2024 08:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>